

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

006/2021

Nombre del sujeto obligado

Partido Hagamos

Fecha de presentación del recurso

05 de febrero del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de marzo del 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...interpongo un recurso de transparencia e contra del partido político denominado “hagamos” toda vez después de revisar en el padrón de sujetos obligados de este Órgano Garante, no se advierte el link a través del cual se puede apreciar la publicación de información fundamental que por mandato de ley está obligado a publica en su portal de transparencia.” (Sic)



RESOLUCIÓN

El sujeto obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información fundamental relativa al artículo 8.1 fracción V de la Ley de la materia, en su página web.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **006/2021**SUJETO OBLIGADO: **PARTIDO HAGAMOS**COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERANDEZ**

Guadalajara, Jalisco, resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno -----.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Presentación del recurso de transparencia. El denunciante presentó recurso de Transparencia en contra del Sujeto Obligado **PARTIDO HAGAMOS**, con fecha 05 cinco de febrero del presente año, a través del cual denunció los actos que a continuación se describen:

“Por medio del presente interpongo un recurso de transparencia e contra del partido político denominado “hagamos” toda vez después de revisar en el padrón de sujetos obligados de este Órgano Garante, no se advierte el link a través del cual se puede apreciar la publicación de información fundamental que por mandato de ley está obligado a publica en su portal de transparencia” (SIC)

2.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Por acuerdo de fecha 09 nueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tuvo por recibido vía correo electrónico, el recurso de transparencia interpuesto en contra del **PARTIDO HAGAMOS**, quedando registrado bajo el número de expediente **006/2021**; mismo que se acordó **turnar** a la Ponencia del **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 113 de la Ley de la materia vigente.

3.- Se admite, se informa y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero del año en que se actúa, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió el Secretario Ejecutivo de este Instituto del expediente **006/2021** del **Recurso de Transparencia** interpuesto por la parte denunciante.

Del mismo modo, **se admitió** el recurso de transparencia respecto a la denuncia de la falta de publicación y/o actualización en la página web del sujeto obligado respecto de la información referente al **artículo 8.1, fracción V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de

conformidad a lo establecido en los artículos 24 y 35.1 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto **un informe en contestación** al presente recurso dentro del término de los **cinco días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en el que surtiera sus efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/122/2021** el día 19 diecinueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno a través de los correos electrónicos proporcionado para ese fin.

4.- Se recibe informe de contestación. Por auto de fecha 03 tres de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 26 veintiséis de febrero del presente año; el cual visto su contenido se advirtió que se manifestó entorno al procedimiento del Recurso de Transparencia que nos ocupa.

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **PARTIDO HAGAMOS**, por la presunta omisión respecto a la publicación en

su página web respecto de la información concerniente al **artículo 8.1 fracción V** de la ley estatal de la materia.

II. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109. 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. La dependencia gubernamental denominada **PARTIDO HAGAMOS**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Presentación oportuna del sujeto obligado. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109.1 de la Ley de la materia vigente.

V.- Causales de Desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113. 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado **PARTIDO HAGAMOS**, en su carácter de sujeto obligado incumplió la obligación establecida en el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otros medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2 fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia

vigente, y analizado los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental correspondiente a la página web del sujeto obligado respecto de la información del **artículo 8.1 fracción V**.

VIII. Pruebas y valor probatorio. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

Por parte del sujeto obligado:

- a) Informe de contestación al recurso de transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418, por lo que se determina que las pruebas presentadas al ser exhibidas en copias simples, se les otorga valor probatorio indiciario.

IX. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La denuncia presentada por la falta de publicación, consiste en:

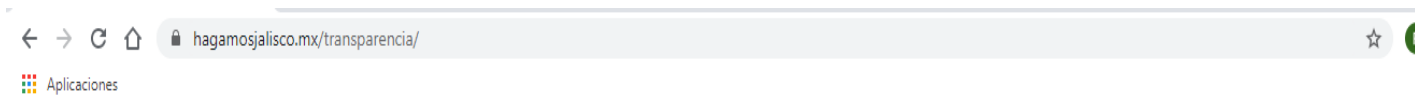
“Por medio del presente interpongo un recurso de transparencia en contra del partido político denominado “hagamos” toda vez después de revisar en el padrón de sujetos obligados de este Órgano Garante, no se advierte el link a través del cual se puede apreciar la publicación de información fundamental que por mandato de ley está obligado a publicar en su portal de transparencia.” (Sic)

El sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que la información denunciada existe y que por una omisión durante la implementación de su página web no fue agregada; además, añadió:

“...

2. Que la información solicitada está en proceso de ser cargada al portal <http://hagamosjalisco.mx/transparencia/>; este proceso será finalizado dentro del periodo electora que nos ocurre y el mismo será notificado al C. Solicitante así como al Instituto de Transparencia...” (Sic)

Así las cosas, como se desprende del informe de Ley el sujeto obligado, reconoció que aún no ha concluido con el proceso de implementación de su página web; asimismo, de la verificación realizada por la Ponencia instructora al portal web del sujeto obligado se encontró lo siguiente:

**HAGAMOS.**CONTACTO 

TRANSPARENCIA

El acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son partes indispensables para avanzar en la construcción de una democracia sustantiva. Asimismo, estos accesos son esenciales para lograr un gobierno responsable y responsivo a las necesidades de la ciudadanía y de una sociedad interesada en participar activamente en los asuntos públicos que afectan su calidad de vida.

Artículo 8. Información Fundamental – General.

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

- a) La Ley General, la presente Ley y su Reglamento;
- b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;
- c) Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto;

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

- a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Estado, así como los conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;
- c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- d) Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;
- f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;
- g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;
- i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;
- j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

Como se puede apreciar en las imágenes anteriores si bien, el sujeto obligado publica la leyenda correspondiente a la información pública fundamental, que tiene obligación de publicar y actualizar; al intentar acceder a dicha información no es posible acceder a la misma.

En consecuencia, el recurso de transparencia **006/2021** resulta ser **FUNDADO**.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado **PARTIDO HAGAMOS**, incumple con su obligación de publicar y/o actualizar en su **portal web**, la información **correspondiente** al artículo **8.1 fracción V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **PARTIDO HAGAMOS** a efecto de que en un plazo máximo de **30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en su página web, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos correspondientes; asimismo, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **PARTIDO HAGAMOS**, incumpliendo con su obligación de publicar en su **portal web**, la información **correspondiente** al artículo **8 fracción V**, de la ley estatal de la materia.

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **PARTIDO HAGAMOS** a efecto de que en un plazo máximo de **30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en su portal web, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos correspondientes, debiendo de conformidad con el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios; debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días hábiles contados a partir de que finalice el plazo anterior.

TERCERO.- Se **apercibe** al Titular del sujeto obligado que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se hará acreedor a una Amonestación Pública, de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 006/20201 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....
RIRG